SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESOLUCION N° 0001

SANTA FE, 30 de Diciembre de 2003

VISTO:

El expediente N° 00101-0117969-1 del Registro de Sistema de Información de Expedientes, relacionado con la habilitación de la temporada de caza año 2004 en predios arroceros en los Departamentos Garay y San Javier; y

CONSIDERANDO:

Que el cultivo de arroz se realiza en un medio acuático, siendo el mismo propicio para el asentamiento de poblaciones de especies silvestres, especialmente los patos;

Que productores de los Departamentos Garay y San Javier, han requerido reiteradamente que se permita el ejercicio de actividades de caza deportiva de anátidos en los predios cultivados de la zona, con el objeto de atemperar los daños que provocan sobre los sembradíos;

Que si bien resulta prudente la utilización de los distintos métodos que tiendan a ahuyentar a dichas aves pues se trata de especies no declaradas plagas, la cantidad de ejemplares y los consiguientes daños verificados por la Dirección General de Recursos Naturales y Ecología de esta Secretaría de Estado en años anteriores aconseja la adopción de medidas que resulten más efectivas en un lapso menor:

Que el Decreto-Ley N° 04.218/58, ratificado por la Ley N° 4.830, en su artículo 8°, contempla la posibilidad que el organismo de aplicación autorice "la caza y persecución de aves y otras especies animales, cuando su concentración sea tal que afecte intereses privados o del Estado";

Que el artículo 22° del mencionado plexo normativo, faculta al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio (hoy la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable) a establecer las normas y requisitos necesarios para el ejercicio de la caza y de la pesca, fijando épocas de veda y zonas de reserva, restringiendo y ampliando la nómina de especies cuya captura pueda permitirse,

Que las competencias en la materia proceden de las Leyes N° 11.220 N° 11.717, Decretos N° 1.550/96, N° 2013/01 y 2.955/02;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE SALUD

A CARGO DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Habilitar la caza deportiva de las especies PATO CRESTON (Netta peposaca), PATO SIRIRI COMUN (Dendrocygna bicolor), PATO SIRIRI PAMPA (Dendrocygna viduata) y VARILLERO O CONGO (Agelaius ruficapillus) desde el 1° de enero hasta el 30 de abril del 2004, en los predios arroceros de los Departamentos Garay y San Javier.

ARTICULO 2°.- Podrá aprehenderse como máximo: PATO CRESTON quince (15), PATO SIRIRI COMUN diez (10) y PATO SIRIRI PAMPA cinco (5), con un máximo de veinte (20) piezas en total por cazador, por día y en transporte. El VARILLERO O CONGO podrá cazarse sin límite de piezas por cazador, por día y en transporte.

ARTICULO 3°.- Prohibir en todo el territorio provincial la comercialización y/o tenencia en negocios de productos y subproductos de las especies que se habilitan para caza deportiva, las cuales están detalladas en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Queda exceptuado de la prohibición establecida en el artículo 3° de la presente el VARILLERO 0 CONGO que está declarado Plaga por la Ley N° 4.390 y Decretos Provinciales y Nacionales

ARTICULO 5°.- La Planilla Individual de Caza será de USO, PORTACION y DEVOLUCION OBLIGATORIA, la misma deberá exhibirse ante un control de fauna.

ARTICULO 6°.- La violación de las normas de la presente o las contenidas en el texto reglamentario del Decreto-Ley N° 04.218 ratificado por la Ley N° 4.830, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 04.148/63, normas modificatorias y complementarias, harán pasible al infractor de las sanciones previstas por los artículos 27° y 28° de la citada Ley.

Dra. Claudia Alejandra Perouch Ministro de Salud y Medio Ambiente

RESOLUCION № 0002

SANTA FE, 30 Dic. 2003

VISTO:

Visto el expediente № 00101-0096660-3 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1.550/96, determinada en su artículo 6º inciso a), la Ley Nº 11.717 y Decretos Nº 2.013/01 y Nº 2.955/02 que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable es la autoridad de aplicación de los regímenes de caza y pesca (Ley Nº 4.830 y Decreto 4.148/63, normas modificatorias y complementarias de los mismos o las que en un futuro la sustituyan),

Que en el Título X artículo 86º inciso 5º) del texto reglamentario del Decreto-Ley Nº 4.218/58, ratificado por la Ley Nº 4.830, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 4.148/63, se prevé que las funciones de vigilancia y control sean ejercidas por los Guarda Caza y Pesca Honorarios;

Que el Area Control Fauna, de la Dirección General de Recursos Naturales y Ecología, eleva nómina de los Guarda Caza y Pesca Honorarios, que están en condiciones de ser designados en tal carácter teniendo en cuenta su actuación durante el año 2003 (fs.76/77);

Que la competencia en la materia procede de lo establecido por la Ley N° 11.717 y del Decretos N° 2013/01 y N° 2.955/02

POR ELLO:

LA MINISTRO DE SALUD

A CARGO DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Designar a partir del 1º de enero de 2004 como Guarda Caza y Pesca Honorarios, a las personas incluidas en la nómina, que como Anexo I y II forma parte integrante del presente decisorio.

ARTICULO 2° .- El Guarda Caza y Pesca Honorario designado por el artículo precedente, de conformidad con lo dispuesto por la normativa legal vigente invocada en los considerandos del presente acto administrativo, tiene como objetivo garantizar las tareas de vigilancia y control de las actividades de Caza y Pesca en territorio de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 3º.- Los Guarda Caza y Pesca Honorarios incluidos en el Anexo II de la presente, solamente actuarán en el área del Puerto de Fiscalización de la localidad correspondiente.

ARTICULO 4º.- El Guarda Caza y Pesca, deberá remitir mensualmente a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, los originales de las actas de infracción y/o constatación labradas, incluidas las que por algún motivo deban ser anuladas, adjuntando además un informe detallado de los elementos comisados y lugar de depósito y/o donación de los mismos.

ARTICULO 5º.- El Guarda Caza y Pesca Honorario, recibirá de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, formularios de actas de infracción y/o constatación preimpresos numerados correlativamente, los que deberá rendir en su totalidad, en tiempo y forma para obtener su reposición.

ARTICULO 6º.- El Guarda Caza y Pesca Honorario, antes de efectuar charlas, conferencias o cualquier tipo de exposición pública y/o privada, sobre temas relacionados con medio ambiente y ecología, deberá solicitar la autorización previa de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, a tal fin deberá presentar para su evaluación el texto de la misma, incluyendo temario, bibliografía consultada, motivo, edad, nivel y cantidad de participantes u oyentes.

ARTICULO 7º.- El incumplimiento a lo establecido por los artículos 3°, 4° y 5° de la presente, será causa de caducidad de la designación otorgada.

ARTICULO 8º.- El Guarda Caza y Pesca Honorario, responde por los delitos que pudieran cometer en el desempeño de sus funciones, en forma que establece la normativa vigente en la materia.

ARTICULO 9º.- Las designaciones establecidas en el artículo primero de la presente, caducarán automáticamente el 31 de diciembre del 2004.

ARTICULO 10º.- Los Guarda Caza y Pesca Honorarios deberán atenerse a lo establecido en el Capítulo X

en sus artículos 87° , 88° y 89° del texto reglamentario del Decreto-Ley N° 4.218/58, ratificado por la Ley N° 4.830.

ARTICULO 11º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Dra. Claudia Alejandra Perouch Ministro de Salud y Medio Ambiente

ANEXO I Nómina de Guarda Caza y Pesca Honorarios

Departamento	Localidad	Apellido y Nombre	Documento
Gral. Obligado	Reconquista Reconquista	ECHEVERRIA, Alfredo MORES, Avelino	LE 7.708.752 LE 6.307.238
Gral. LOPEZ	A. Castellanos San Eduardo	LIBUA, Enzo M. ALBIZU. Dario	DNI 29.806.349 DNI 27.538.138
Iriondo	Totoras	INSAMD, Oscar	DNI 12.354.747
La Capital	Santa Fe	FANTINI, Osvaldo	DNI 12.215.102
	Santa Fe	DOMINGUEZ, Héctor	DNI 6.867.488
9 de Julio	Tostado	CHERSICH, Daniel	DNI 3.153.904
San Javier	San Javier	LOKET, Orlando	DNI 14.248.039
	Alejandra	BLANCHE, Eduardo	DNI 16.613.559
	Alejandra	MOLINA, Argentino	LE 6.345.843
	Romang	KESS, Andrés	DNI 11.696.364
	Romang	CASIS, Valentín	DNI 22.526.301
San Justo	San Justo	BLESA, Carlos	DNI 7.709.566
Las Colonias	Esperanza	MASTROPAOLO, Juan	DNI 20.410.323
Gral. López	Rufino	GARBERO, Armando	LE 6.078.669
Rosario	Rosario Rosario	BAUMANN, Erica L. BOBBIESE, José L.	DNI 23.628.440 DNI 11.752.159
	Ibarlucea	BARROCO, Verónica	DNI 11.752.159 DNI 13.169.249
	Ibarlucea	BARONI, Osvaldo	LE 6.048.800
	Va. Gdor. Gálvez	RODRIGUEZ. Marcelo	DNI 20.277.855
	Va. Gdor. Gálvez	RODRIGUEZ, Adrián	DNI 17.337.330
San Lorenzo	G. Baigorria	ROMAN, María E.	DNI 29.625.962
San Lorenzo	5. 25.g5a	VOLPE, Jorge	LE 6.181.218
Roldán		ARRASCAETA, Eduardo	DNI 6.074.980
ANEXO II			
Constitución	V. Constitución	FORLECE. Graciela	DNI 14.165.876
5552.6461011	V. Constitución	VERA, Juan Carlos	DNI 18.094.386
San Jerónimo	Coronda	ALZUGARAY, Juan R.	DNI 11.625.023